



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, once de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Luís Carlos Ramírez Alvarado

Demandada: María Rosbita Tunja Quipo

Radicado: 193554089001-2020-000-95-00

Asunto: Auto suspensión proceso

En memorial precedente, el abogado Luís Carlos Ramírez Alvarado, mandatario judicial de la parte actora, la Dra. Paola Jiménez Gaviria, Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Sur de la entidad crediticia, y la demandada María Rosbita Tunja Quipo, solicitan con fundamento en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1564 de 2012 la suspensión del proceso hasta el día 30 de abril de 2022, con el fin de que se lleve a cabo el pago total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 161 del Código General del Proceso, que trata de la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, es del siguiente tenor:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado

antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”.

Atemperándose la petición al numeral segundo de la citada disposición, huelga despachar favorablemente la súplica, y a ella se atenderá decretándose la suspensión por el término establecido.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Suspender hasta el día 30 de abril de 2022 el juicio ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora María Rosbita Tunja Quipo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA